



Expediente: PAOT-2020-3395-SPA-2665

No. Folio: PAOT-05-300/200- 17348 2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 NOV 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-3395-SPA-2665 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) [en el inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero, número 24, colonia Barros Sierra, Alcaldía La Magdalena Contreras] tiene a dos perros en malas condiciones. Todo el tiempo los mantienen amarrados con un lazo de menos de un metro la cual no les permite moverse cómodamente. No tienen alimento ni agua ni tampoco un lugar donde cubrirse del cambio climático. Siempre se encuentran sucios ya que nunca los bañan ni limpian el lugar en donde se encuentran. Uno de los perros es de color negro con una mancha en el pecho blanca de talla grande (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Vicente Guerrero, número 24, colonia Barros Sierra, Alcaldía La Magdalena Contreras.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Sobre el particular, le comunico que personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo los reconocimientos de hechos correspondientes en el inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero, número 24, colonia Barros Sierra, Alcaldía La Magdalena Contreras, durante los cuales llamó a la puerta sin que persona alguna los atendiera; aunado a lo anterior, se entrevistó con vecinos del sitio quienes manifestaron que el inmueble en comento cuenta con diversos interiores, además señalaron tener conocimiento que los ejemplares caninos objetos de investigación no se encuentran permanentemente atados; no obstante lo anterior, se dejaron los oficios correspondientes, sin que a la fecha del presente documento, alguna persona se haya comunicado a esta unidad administrativa.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2020-3395-SPA-2665

No. Folio: PAOT-05-300/200-173482022

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante, informara si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, aportando en su caso el numero interior del responsable de los animales de compañía que refiere en la presente denuncia, así como, los horarios en los que es posible localizarlo; sin embargo, no aportó dicha información.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo los reconocimientos de hechos correspondientes en el inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero, número 24, colonia Barros Sierra, Alcaldía La Magdalena Contreras, durante los cuales llamó a la puerta sin que persona alguna los atendiera; asimismo, se entrevistó con vecinos del sitio quienes manifestaron que dicho inmueble cuenta con diversos interiores y que los ejemplares caninos objetos de investigación no se encuentran permanentemente atados; no obstante, se dejaron los oficios correspondientes, sin que a la fecha del presente documento, alguna persona se haya comunicado a esta unidad administrativa.
- Mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante, informara si la problemática de su denuncia continua o había cesado, aportando en su caso el numero interior del responsable de los animales de compañía que refiere en la presente denuncia, así como, los horarios en los que es posible localizarlo; sin embargo, no aportó dicha información.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y VI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

KCH/HABM/JMNG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS